

FUNESPAÑA, S.A

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020

PROPUESTAS DE ACUERDO

Propuesta de acuerdo relativa al punto 1 del Orden del día (“Examen y aprobación, en su caso, de la segregación de la rama de actividad de prestación de servicios funerarios en España de FUNESPAÑA, S.A. a favor de una sociedad de nueva creación, íntegramente participada por la Sociedad Segregada, denominada FUNESPAÑA DOS, S.L.U. Aprobación del Proyecto de Segregación. Constitución de la Sociedad Beneficiaria en virtud de la propia segregación. Designación de los administradores de la nueva Sociedad Beneficiaria”).

1. Aprobación de la Segregación

1.1. “Aprobar, a efectos de lo dispuesto en el artículo 160 f) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la segregación de la unidad económica autónoma de FUNESPAÑA, S.A. –como “Sociedad Segregada”, que no se extingue– que consiste en la rama de actividad de prestación de servicios funerarios en España, mediante la transmisión en bloque y a título universal de todos los activos y pasivos que integran el patrimonio de dicha unidad económica (el “Patrimonio Segregado”) a favor de una sociedad de nueva creación que se denominará FUNESPAÑA DOS, S.L.U. (la “Sociedad Beneficiaria”), que estará íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Segregada, todo ello de conformidad con los términos del proyecto de Segregación suscrito por todos los miembros del Consejo de Administración de FUNESPAÑA, S.A. con fecha 14 de noviembre de 2019 (el “Proyecto de Segregación”), ajustándose estrictamente al mismo.”

1.2. “Aprobar expresamente, a tal fin, el Proyecto de Segregación, que se adjunta como Anexo 1 al acta de la reunión de la Junta, dándose por íntegramente reproducido y que pasa a formar parte de ella a todos los efectos.

A los efectos del artículo 39.3, en relación con el artículo 73.1, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (“LME”), se deja constancia de que el Consejo de Administración ha informado a la Junta General de que no han acaecido modificaciones importantes del activo o del pasivo ni ninguna operación diferente de las derivadas de la actividad normal de la Sociedad entre el 14 de noviembre de 2019, fecha de suscripción del Proyecto de Segregación, y la fecha de la presente reunión de la Junta General.”

[El párrafo anterior será adaptado en el caso de que en la fecha de la Junta General haya acaecido alguna modificación importante del activo o del pasivo]

- 1.3. “Acoger expresamente la Segregación al régimen simplificado previsto en los artículos 49.1 y 78 bis, por remisión de los artículos 73.1 y 52.1 de la LME, atendiendo a que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad limitada de nueva constitución que estará participada íntegramente, de forma directa, por la Sociedad Segregada.”

2. Constitución de la Sociedad Beneficiaria

“Constituir, como consecuencia de la Segregación, la Sociedad Beneficiaria que girará con la denominación FUNESPAÑA DOS, S.L.U.

2.1. Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria se registrará por los Estatutos Sociales que se encuentran unidos como Anexo 6 al Proyecto de Segregación, y que igualmente se adjuntan al acta de esta Junta General como Anexo 2, así como por la legislación vigente aplicable a las sociedades limitadas.

2.2. Capital social de la Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria, tal y como dispone el artículo 5º de sus Estatutos Sociales, se constituye con un capital social de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (5.868.963 €), dividido en 5.868.963 participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.868.963, ambas inclusive.

El importe de la prima de asunción con que la Sociedad Beneficiaria queda asimismo constituida asciende a 72.693.321,99 euros.

La suma del capital social y de la prima de asunción, esto es SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (78.562.284,99 €) se corresponde con el valor neto de los elementos patrimoniales que constituyen la Unidad Económica Segregada, tal y como se pone de manifiesto en el Proyecto de Segregación.

La totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria corresponderán y se asignarán a la Sociedad Segregada. El desembolso íntegro del capital social y de la prima de asunción se producirá mediante la

transmisión en bloque del Patrimonio Segregado a favor de la Sociedad Beneficiaria.

2.3. Administración de la Sociedad Beneficiaria

Acordar, de conformidad con el artículo 14º de los Estatutos Sociales, que la Sociedad Beneficiaria esté administrada, dirigida y representada por dos Administradores, que actuarán con carácter solidario.

Se acuerda nombrar como Administradores Solidarios, por el plazo estatutario de cuatro años, a las siguientes personas:

- D. ALBERTO ORTIZ JOVER, mayor de edad, de nacionalidad española, *[estado civil]*, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Doctor Esquerdo, nº 138, y con NIF [●].
- D. RAFAEL GÓMEZ DE CASTRO, mayor de edad, de nacionalidad española, *[estado civil]*, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Doctor Esquerdo, nº 138, y con NIF [●].”

[Nota: los datos personales (estado civil, nº de NIF o pasaporte) serán incluidos en el acta de la Junta y en la escritura definitiva]

Propuesta de acuerdo relativa al punto 2 del Orden del día (“Acogimiento de la segregación al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades”).

“Acoger la operación de Segregación al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aprobaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”

Propuesta de acuerdo relativa al punto 3 del Orden del día (“Delegación de facultades para la ejecución, subsanación y formalización de los acuerdos adoptados en la Junta”).

“Delegar las más amplias facultades en el Presidente del Consejo de Administración D. Francisco J. Marco Orenes, como persona física representante de MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en el Consejero Delegado D. Alberto Ortiz Jover y en el Secretario no Consejero D. Francisco Javier Bergamín Serrano para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cualesquiera actuaciones, negocios jurídicos,

contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la efectividad y ejecución de la Segregación, incluida la subsanación o complemento de cualesquiera documentos, o para dar cumplimiento a la legislación aplicable, incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, las facultades siguientes:

- a) Comparecer ante Notario para otorgar la correspondiente escritura de elevación a público de los acuerdos sociales, con los pactos y declaraciones que estime convenientes, o cualesquiera otros documentos públicos y privados que sean necesarios o convenientes para la ejecución de dichos acuerdos, con facultades expresas de ratificación, subsanación, aclaración y rectificación para su correcta inscripción en el Registro Mercantil, en los Registros de la Propiedad y en cualesquiera otros Registros públicos o privados.
- b) Publicar el acuerdo de Segregación.
- c) Solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción de los acuerdos sociales, si el mismo considerase que la escritura adolece de algún defecto que, a su juicio, impidiese la inscripción de la misma en su totalidad.
- d) Elaborar uno o varios inventarios relativos a los activos o pasivos a transmitir y a otorgar cualquier documento, público o privado, necesario o conveniente para inscribir o reconocer la titularidad de los activos y pasivos que resulten de dichos inventarios en los Registros de la Propiedad correspondientes o en cualquier otro registro público, o por personas o instituciones tanto públicas o privadas.”

____oOo____

PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE**FUNESPAÑA, S.A.
(Sociedad Segregada)**

A FAVOR DE

**FUNESPAÑA DOS, S.L. Unipersonal
(Sociedad Beneficiaria de nueva constitución)**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes, en relación con el 71, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “LME”), el Consejo de Administración de FUNESPAÑA, S.A. (“FUNESPAÑA” o la “Sociedad Segregada”), redacta y suscribe el presente Proyecto de Segregación (el “Proyecto de Segregación” o el “Proyecto”).

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA SEGREGACIÓN**Sociedad Segregada**

FUNESPAÑA, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 138, con N.I.F. A-04128732, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-701794, Tomo 39.529, Folio 112.

Sociedad Beneficiaria

Será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva constitución, de nacionalidad española y de duración indefinida, cuya denominación social será FUNESPAÑA DOS, S.L. Unipersonal, y cuyo domicilio social quedará establecido en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 138 (“FUNESPAÑA DOS” o la “Sociedad Beneficiaria”).

La constitución de la Sociedad Beneficiaria quedará completada mediante la inscripción de la escritura pública de Segregación y de constitución de FUNESPAÑA DOS, S.L. en el Registro Mercantil de Madrid.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SEGREGACIÓN

El negocio funerario del Grupo MAPFRE se desarrolla actualmente a través de la entidad FUNESPAÑA, S.A. y sus sociedades dependientes. A la fecha de este Proyecto, MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ("**MAPFRE ESPAÑA**") tiene una participación directa en el capital social de FUNESPAÑA del 99,7455%, siendo el 0,2545% restante propiedad de accionistas minoritarios.

El 5 de junio de 2019, SANTA LUCÍA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS ("**SANTALUCÍA**") y MAPFRE ESPAÑA formalizaron una alianza estratégica con la finalidad de proceder a la integración y al desarrollo conjunto en el futuro de los negocios de servicios funerarios, -que incluye los de tanatorio, incineración, crematorio, cementerio, flores, lápidas y complementos- (el "**Negocio de Servicios Funerarios**") que prestan en España sus respectivas compañías filiales –ALBIA GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L. ("**ALBIA**") y FUNESPAÑA-, ambas entidades de referencia en el sector.

En el marco de dicha alianza, el interés del Grupo MAPFRE es transmitir el conjunto de su Negocio de Servicios Funerarios a una sociedad participada por SANTALUCÍA a la que ésta ya ha aportado su negocio funerario que desarrolla a través de su filial ALBIA.

En estas circunstancias, y en la medida en que FUNESPAÑA, además de la realización del Negocio de Servicios Funerarios, ostenta participaciones en otras entidades cuya actividad no es la funeraria, se hace necesaria la Segregación que se proyecta, para llevar a cabo la reestructuración y reorganización del Negocio de Servicios Funerarios del Grupo MAPFRE en una única entidad (la Sociedad Beneficiaria o FUNESPAÑA DOS, S.L.U.), con el objetivo de acometer posteriormente la alianza estratégica con el Grupo SANTALUCÍA, para generar sinergias y aprovechar las economías de escala asociadas a una gestión conjunta de los negocios de servicios funerarios de dichas entidades en España que, como se ha dicho, realizan actualmente a través de FUNESPAÑA y de ALBIA, respectivamente.

El resultado de dicha alianza, tras la Segregación y posterior integración de los negocios funerarios de MAPFRE (FUNESPAÑA DOS) y SANTALUCÍA (ALBIA), será un grupo líder en el mercado funerario español con capilaridad directa e indirecta en el 100% del territorio y uno de los principales actores del mercado europeo, que prestará más de 70.000 servicios funerarios al año. Contará con la mayor red de tanatorios, crematorios y cementerios de la península, y con más de 1.650 trabajadores. Dispondrá de más de 60 crematorios, 400 centros

funerarios, tanatorios y oficinas de atención al público, 42 cementerios gestionados, y una flota de 750 vehículos.

3. ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA OPERACIÓN

La estructura jurídica de la operación es la Segregación como modalidad de escisión prevista en los artículos 68.1.3ª y 71 de la LME.

La Segregación tiene por objeto la transmisión en bloque, por sucesión universal, de la unidad económica de FUNESPAÑA dedicada a la actividad de prestación de servicios funerarios en España, a favor de FUNESPAÑA DOS.

Las características principales de la operación son las siguientes:

1. FUNESPAÑA no reducirá su capital social, ya que recibirá la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria por un valor equivalente al de la unidad económica aportada o segregada. En consecuencia, todas las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria serán asumidas y desembolsadas íntegramente por FUNESPAÑA, pasando, por consiguiente, a formar parte del patrimonio de esta sociedad, por lo que no procederá el reparto de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria a favor de los accionistas de FUNESPAÑA, tal y como dispone el artículo 74.2º de la LME. Por lo expuesto, tras la Segregación, la estructura accionarial de la Sociedad Segregada permanecerá inalterada así como la cifra de su capital social.
2. El Patrimonio segregado que es objeto de transmisión por sucesión universal constituye una unidad económica autónoma e independiente que consiste en la rama de actividad de prestación de servicios funerarios en España (la “**Unidad Económica Segregada**” o el “**Patrimonio Segregado**”), cuyos elementos patrimoniales integrantes se identifican en el apartado 4 de este Proyecto. En consecuencia, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en todos los bienes, derechos, acciones, obligaciones, participaciones, expectativas, responsabilidades y cargas (incluyendo, sin limitación, derechos de cobro, indemnizaciones por cualquier concepto, posiciones contractuales y posiciones activas y pasivas en procedimientos administrativos y judiciales) integrados, vinculados o afectos al Patrimonio Segregado. Asimismo, la Sociedad Beneficiaria asumirá todos los medios humanos y materiales que están vinculados al Perímetro de la Segregación.
3. La Sociedad Beneficiaria será una sociedad limitada de nueva constitución que estará participada íntegramente y de forma directa por la Sociedad Segregada, por lo que el presente Proyecto se acoge expresamente a la

aplicación del régimen simplificado previsto en los artículos 49.1 y 78 bis, por remisión de los artículos 73.1 y 52.1 de la LME, en virtud del cual:

- a) El Proyecto no debe contener las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME, relativas al tipo y procedimiento de canje, la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar de las ganancias sociales, la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Segregada, ni la fecha de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación (artículo 49.1.1º de la LME).
- b) No es exigible la elaboración del informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación y, atendiendo a que FUNESPAÑA DOS será una sociedad de responsabilidad limitada, tampoco será necesario el informe de experto independiente [artículos 49.1.2º y 78 bis de la LME, en relación con los artículos 73 a 76 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”)].
- c) No será necesaria la aprobación por FUNESPAÑA de un Balance de Segregación (artículo 78 bis LME).
- d) No será necesaria la aprobación de la Segregación por la Junta General de Accionistas de FUNESPAÑA –equivalente a la sociedad absorbida de acuerdo con el artículo 73 de la LME–, por lo que bastaría con que la Segregación fuese aprobada por el Consejo de Administración de FUNESPAÑA (artículo 49.1.4º de la LME).

No obstante lo anterior, como la Unidad Económica Segregada constituye un activo o actividad esencial en los términos previstos en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración convocará Junta General de Accionistas de FUNESPAÑA para la aprobación de la Segregación de conformidad con los términos del presente Proyecto.

4. PATRIMONIO SEGREGADO

4.1. Perímetro de la Segregación: elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a la Sociedad Beneficiaria

El Perímetro de la Segregación comprende la totalidad de los activos y pasivos de la rama de actividad objeto de aportación, así como la totalidad de los derechos y obligaciones y relaciones contractuales y laborales y

expectativas afectas a la misma, la cual constituye por sí misma una unidad económica autónoma e independiente, capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios, en el sentido del artículo 71 de la LME.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 74.1º de la LME, se designan en el **Anexo 1** unido a este Proyecto los elementos del activo y del pasivo del patrimonio de FUNESPAÑA que quedan comprendidos en el Perímetro de la Segregación o en la Unidad Económica Segregada.

A título meramente enunciativo, el Patrimonio Segregado que se traspasará a la Sociedad Beneficiaria comprende:

- a) La cartera de participaciones en otras sociedades cuya actividad es la prestación de servicios funerarios, titularidad de FUNESPAÑA, que figura en el **Anexo 2**.
- b) Los bienes inmuebles propiedad de FUNESPAÑA que se identifican en el **Anexo 3**.
- c) Las concesiones, marcas y nombres de dominio, permisos, licencias, autorizaciones y derechos reales adscritos a las instalaciones y afectos, por tanto, a la Unidad Económica Segregada, y en particular las concesiones que se relacionan en el **Anexo 4**.
- d) Los pasivos financieros pendientes de amortización que se detallan en el **Anexo 5**.
- e) Las posiciones contractuales de las que es o fuere titular la Sociedad Segregada en relación con el Negocio de Servicios Funerarios o la Unidad Económica Segregada que se transmite, incluidas sus posiciones como deudor o como titular de líneas de crédito o de financiación (bancarias o no).
- f) Los bienes muebles de toda clase (incluidos la maquinaria, instalaciones técnicas, aplicaciones y equipos informáticos, medios de transporte, existencias, etc.) y cualesquiera otros bienes materiales vinculados de manera general al desarrollo de la rama de actividad aportada y necesarios para llevarla a cabo.
- g) Todos los derechos y obligaciones relacionados con reclamaciones o demandas de la Sociedad Segregada, o frente a la misma, que existan o surjan en relación con el Patrimonio Segregado.

Junto con tales activos y pasivos que constituyen el Patrimonio Segregado se traspasarán los medios humanos necesarios para continuar desarrollando dicha actividad en el seno de la Sociedad Beneficiaria. Dichos medios estarán integrados por los empleados que vinieran desempeñando la actividad transmitida a FUNESPAÑA DOS así como, en su caso, aquellos que se incorporen a la Unidad Económica Segregada desde el día de hoy hasta la fecha de efectividad de la segregación (o la “**Fecha de Efectos**”, tal y como ésta se define en el apartado 7 de este Proyecto), que serán traspasados conforme al principio de sucesión de empresa establecido en la normativa laboral aplicable.

No obstante lo anterior, atendiendo a la naturaleza dinámica del Patrimonio Segregado pues nos encontramos ante una unidad económica en funcionamiento, la composición exacta de los activos y pasivos comprendidos en el Perímetro de la Segregación podrán experimentar variaciones dentro del curso ordinario del negocio desde la fecha del presente Proyecto hasta la Fecha de Efectos. Estas variaciones en ningún caso podrán comprometer la Segregación proyectada.

A efectos aclaratorios, forman parte del Patrimonio Segregado aquellos activos y pasivos sobrevenidos desde la fecha del presente Proyecto hasta la Fecha de Efectos, y con posterioridad a ésta, que estén afectos a la Unidad Económica Segregada.

4.2. Valoración del Patrimonio Segregado

La valoración conjunta de los elementos del activo y del pasivo comprendidos en el Patrimonio Segregado (**Anexo 1**), es la siguiente:

Total Activo Unidad Económica Segregada	115.182.954,38 euros
Total Pasivo Unidad Económica Segregada	36.620.669,39 euros
Valor Neto Unidad Económica Segregada	78.562.284,99 euros

Dado que la Segregación es una operación intra-grupo, los activos y pasivos que componen la Unidad Económica Segregada serán contabilizados conforme a la normativa contable por la Sociedad Beneficiaria por el valor contable existente en la Sociedad Segregada.

4.3. Asignación de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria se constituirá mediante la aportación por FUNESPAÑA de la Unidad Económica Segregada. Atendiendo al valor que la rama de actividad presenta contablemente, FUNESPAÑA DOS, S.L.

Unipersonal o la Sociedad Segregada se constituirá con un capital social de 5.868.963 euros, dividido en 5.868.963 participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.868.963, ambas inclusive, que se asignarán íntegramente a la Sociedad Segregada. Cada una de las participaciones sociales llevará asociada una prima de asunción aproximada de 12,386059 euros, por lo que FUNESPAÑA DOS se constituirá con una prima de asunción total de 72.693.321,99 euros.

La suma de los mencionados importes a los que ascenderán el capital social y la prima de asunción (esto es SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS –78.562.284,99 €–) se corresponde con el valor neto de los elementos patrimoniales que constituyen la Unidad Económica Segregada.

El valor nominal de las participaciones sociales representativas del capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria, así como el importe de la prima de asunción correspondiente a éstas, quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del Patrimonio Segregado a favor de la Sociedad Beneficiaria.

5. ACTIVOS Y PASIVOS QUE NO FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO SEGREGADO

No se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria, y por tanto la Sociedad Segregada los retendrá como parte de su patrimonio, los activos, pasivos, derechos y obligaciones, recursos y relaciones jurídicas, tanto presentes como futuros, inherentes a las siguientes participaciones cuya titularidad ostenta FUNESPAÑA, S.A., en la medida en que no forman parte de la rama de actividad de prestación de servicios funerarios, por no realizar dichas participadas la actividad de prestación de servicios funerarios:

- a) Las 60 acciones representativas del 100% del capital de la sociedad de nacionalidad española “ALL FUNERAL SERVICES, S.A., Sociedad Unipersonal”, con domicilio en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 138, con N.I.F. A-86354222, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-5300011, Tomo 29445, Folio 170. La participación en esta sociedad no forma parte del patrimonio segregado por ser una entidad de prestación de servicios de coordinación e intermediación en los casos de fallecimientos de asegurados de las pólizas de decesos de MAPFRE ESPAÑA.
- b) Las 9.000 acciones representativas del 100% del capital de la sociedad de nacionalidad húngara “TANATÓRIUM Zrt”, con domicilio en 1026 Budapest,

Pareséti út 34, con Número Fiscal 22634362-2-41, y Número de Registro de Empresa 01-10-046618. La participación en esta sociedad no forma parte del patrimonio segregado por ser una entidad que se encuentra inactiva, y cuyo patrimonio está compuesto únicamente por un terreno terciario para uso comercial o industrial.

- c) Las 16.809 acciones representativas del 49% del capital de la sociedad de nacionalidad española “EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A., EN LIQUIDACIÓN”, con domicilio en Madrid, calle de Salvador de Madariaga, número 11, con N.I.F. A-28171627, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-74214, Tomo 4482, Folio 1. La participación en esta sociedad no forma parte del patrimonio segregado por ser una entidad sin actividad, que se encuentra en liquidación, y sobre la que existe un litigio pendiente entre FUNESPAÑA y el Ayuntamiento de Madrid, que participa en dicha sociedad en un 51%.

6. BALANCE DE SEGREGACIÓN

No es necesaria la aprobación de un Balance de Segregación de FUNESPAÑA, por aplicación del artículo 78 bis de la LME.

7. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN

Los efectos contables de la Segregación se producirán en la fecha en que surta efectos jurídicos la inscripción de la escritura pública de Segregación y de constitución de la Sociedad Beneficiaria en el Registro Mercantil de Madrid (la “Fecha de Efectos”).

La Fecha de Efectos así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad.

8. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA SEGREGACIÓN

A los efectos del artículo 31.8ª de la LME, aplicable por remisión del artículo 73 de la LME, la Sociedad Beneficiaria se registrará por los Estatutos sociales cuyo texto íntegro se incorpora al presente Proyecto como **Anexo 6**.

9. APORTACIONES DE INDUSTRIA, PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL

A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no existen en la Sociedad Segregada, ni está prevista para la Sociedad

Beneficiaria de nueva creación, la existencia de aportaciones de industria, ni de prestaciones accesorias, ni participaciones que confieren algún privilegio frente a las ordinarias, ni personas que tengan atribuidas derechos especiales distintos de la simple titularidad de las participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

10. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y A EXPERTOS INDEPENDIENTES

En relación con el artículo 31.5ª de la LME, se manifiesta que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de FUNESPAÑA ni a los que se designen en FUNESPAÑA DOS. Como se ha expuesto, no es preceptiva la emisión del informe de experto o expertos independientes por lo que no cabe la atribución de ventaja alguna a los mismos.

11. CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN SOBRE EL EMPLEO, EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

A los efectos previstos en la mención 11ª del artículo 31 de la LME, la Sociedad Beneficiaria quedará subrogada automáticamente, de acuerdo con la ley, en todos los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Segregada vinculados a la unidad económica constituida por el patrimonio objeto de la Segregación.

La Segregación proyectada se notificará a los representantes legales de los trabajadores y a los organismos públicos a los que resulte procedente, con arreglo a lo previsto legalmente.

La Segregación proyectada no tendrá consecuencia alguna sobre el empleo, ningún impacto de género en los órganos de administración, y no tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las sociedades implicadas.

12. ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL

La operación de Segregación se acogerá expresamente al régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, se realizará la comunicación oportuna a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

13. PUBLICIDAD DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la LME, el Proyecto de Segregación será insertado en la página web corporativa de FUNESPAÑA, S.A. (www.fun espana.es), y dicha inserción se mantendrá, como mínimo, hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la Segregación. El hecho de la inserción del Proyecto de Segregación en la referida página web será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los miembros del Consejo de Administración de FUNESPAÑA, S.A. suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Segregación el día 14 de noviembre de 2019.

MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
D. Francisco J. Marco Orenes
Presidente

D. Alberto Ortiz Jover
Consejero Delegado

D^a. María Victoria Hidalgo Castaño
Vocal

D^a. María Teresa Maticci Marcos
Vocal

D. Carlos Rodulfo Lavilla
Vocal

MAPFRE CONSULTORES DE
SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
D. Javier del Río Martín
Vocal

D. Francisco Javier Bergamín Serrano
Secretario

ESTATUTOS SOCIALES DE
FUNESPAÑA DOS, S.L.

TÍTULO I

NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º

La sociedad se denomina FUNESPAÑA DOS, S. L., y se rige por La legislación vigente sobre sociedades limitadas y estos Estatutos.

ARTÍCULO 2º

La Sociedad tiene como objeto la prestación de servicios funerarios, servicios plenos y también diferenciados, con traslados nacionales e internacionales; la contratación de estos servicios con otras empresas nacionales, como con las de cualquier otra nación y, en general, las actividades propias de los servicios funerarios. Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad, en forma total o parcial, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto social idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4º

Su domicilio social queda establecido en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 138.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 5º

El capital social es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (5.868.963 euros), dividido en 5.868.963 participaciones sociales iguales, indivisibles y acumulables, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 5.868.963, ambos incluidos e íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6º

Si algún socio deseara enajenar o transmitir sus participaciones sociales total o parcialmente por cualquier título oneroso, los demás socios gozarán de un derecho de preferencia para su adquisición.

A tal efecto, el socio que quiera transmitir las participaciones sociales comunicará su deseo, con expresión de precio, por medio de carta certificada con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente, a cualquiera de los Administradores Solidarios, para que éste lo traslade a los demás socios dentro de los quince días siguientes al recibo de la comunicación. Los otros socios deberán expresar su interés en adquirirlas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciban la comunicación del cualquiera de los Administradores Solidarios. Si fuesen varios los interesados, las participaciones sociales en venta se distribuirán a prorrata de sus respectivas partes sociales en la sociedad, teniendo en cuenta las limitaciones que establezca la legislación vigente sobre propiedad de participaciones sociales por extranjeros.

En caso de discrepancia sobre el precio de las participaciones, éste será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo o, si éste no se logra, designado por el Registrador Mercantil de Madrid.

Si en el plazo previsto en este artículo ningún socio manifestase su deseo de adquirir las participaciones, el propietario podrá disponer de ellas libremente. En todo caso, transcurridos dos meses desde la recepción por la sociedad de la carta del socio manifestando su intención de vender sin que haya sido contestada, se entenderá que los demás socios no han ejercido el derecho que les reconoce este artículo.

ARTÍCULO 7º

Lo previsto en el artículo precedente no será aplicable a las transmisiones de participaciones sociales que, por cualquier título, realice un socio a favor de entidades de su propio grupo de empresas. A este efecto se entenderá que forman parte del mismo grupo de empresas del socio vendedor:

- a) Las entidades filiales del socio vendedor, entendiéndose por tales aquellas sociedades en que aquél sea titular, directa o indirectamente, de la mayoría de los votos en la Junta General.
- b) Las entidades que controlen directa o indirectamente la mayoría de los votos en la Junta General del socio vendedor, cuando éste sea a su vez una sociedad.

- c) Las fundaciones o instituciones similares promovidas por el socio vendedor o por las empresas de su Grupo, siempre que éstos conserven la facultad de designar a la mayoría de miembros de sus Patronatos u órganos de gobierno.

ARTÍCULO 8º

La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público. La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito a los administradores de la sociedad indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, circunstancias que se inscribirán en el Libro Registro de Socios.

ARTÍCULO 9º

En todo lo que haga referencia a la indivisibilidad en la copropiedad de las participaciones, adquisición de éstas por la propia sociedad o sus filiales, sumisión de un titular a los acuerdos sociales y usufructo, prenda, embargo, extravío, hurto o robo de las mismas y régimen de su transmisión forzosa, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Cpítulo 1º. Junta General de Socios

ARTÍCULO 10º

Es el órgano superior de gobierno de la Sociedad y se rige por lo dispuesto en la ley y los Estatutos Sociales. Los acuerdos que adopte con arreglo a las disposiciones antes indicadas obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 11º

Sus reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias y han de ser convocadas por los Administradores Solidarios.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria se celebrará cuando sea convocada por los Administradores, con arreglo a los requisitos legales establecidos a ese efecto.

ARTÍCULO 12º

Se reunirá en el domicilio social. No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del término municipal de Madrid si así lo disponen los Administradores con ocasión de la convocatoria. Asimismo, cuando tenga carácter de Junta Universal podrá reunirse en cualquier punto del territorio nacional.

Tendrán derecho a asistir los socios que tengan inscritas sus participaciones en el Libro Registro de Participaciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados en la reunión, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un voto favorable cualificado. Cada participación da derecho a un voto.

Actuarán como Presidente el Administrador Solidario de mayor edad y como Secretario el Administrador Solidario de menor edad.

ARTÍCULO 13º

En lo no previsto en estos Estatutos, los requisitos para la válida constitución de la Junta General, concurrencia de los socios a la misma, derecho de información de los socios, mayoría necesaria para la adopción de acuerdos, sumisión de los socios a los acuerdos de la mayoría y, en general, todo lo relativo a este orden administrativo se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

Capítulo 2º. Administradores Solidarios

ARTÍCULO 14º

La administración, dirección y representación de la sociedad se confía a dos Administradores, que actuarán con carácter solidario, designados por la Junta General, con plenas facultades de representación, administración y disposición, obligando a la sociedad, sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Socios y las previstas en estos Estatutos.

En el momento del nombramiento de los Administradores se acordará si el ejercicio de dichos cargos lleva o no aparejadas funciones ejecutivas en el seno de la Sociedad.

ARTÍCULO 15º

La duración del mandato de los Administradores Solidarios será de cuatro años, siendo reelegibles por períodos de igual duración.

Las personas que desempeñen el cargo de Administrador deben tener reconocida honorabilidad en su actividad profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesionales.

No pueden ser Administradores quienes tengan participaciones sociales significativas o presten servicios profesionales a empresas competidoras de la Sociedad o de cualquier entidad del Grupo, o desempeñen puestos de empleado, directivo, o administrador de las mismas.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los Administradores según estándares de mercado adaptados, en su caso, a las circunstancias de la Sociedad.

ARTÍCULO 16º

El cargo de Administrador no es retribuido.

ARTÍCULO 17º

Para elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por la Junta General, estarán facultados indistintamente los Administradores, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de la Junta General, y de la posibilidad de conceder poderes a terceras personas para ello.

TÍTULO IV

INFORME DE GESTIÓN, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 18º

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 19º

Los Administradores Solidarios deben formular en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre de cada ejercicio, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado del ejercicio, así como, cuando proceda, las cuentas y el Informe de Gestión consolidados.

Estos documentos, previa su verificación por los Auditores de Cuentas, si es preceptiva con arreglo a Ley, serán sometidos a la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 20º

Los beneficios líquidos se distribuirán atendiendo, en primer lugar, a la constitución de reservas legales, reconociendo, después, a los socios el dividendo que se acuerde, y dedicando el excedente, si lo hubiere, a cuenta nueva o a la constitución de reservas voluntarias.

La Junta General y los Administradores Solidarios podrán anticipar a los socios dividendos a cuenta, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 21º

La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, o de la prima de emisión, total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado en el momento de la efectividad del acuerdo o cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez en el plazo máximo de un año.

Los bienes o valores no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la Sociedad.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22º

La Sociedad se disolverá en los casos establecidos por la Ley y cuando lo acuerde la Junta General de Socios. La propia Junta establecerá la forma de practicar la liquidación, nombrando al efecto uno o varios liquidadores, cuyo número será siempre impar. Este nombramiento pondrá fin a los poderes de los Administradores. En la liquidación de la Sociedad se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación vigente sobre sociedades limitadas.

TÍTULO VI

ARBITRAJE DE EQUIDAD

ARTÍCULO 23º

Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios y la Sociedad, o entre aquellos directamente por su condición de tales, serán sometidas a un arbitraje de equidad, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley sobre la materia, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir ante los Tribunales de Justicia y de lo previsto la legislación vigente sobre impugnación de acuerdos sociales.

* . * . *